



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20183050008471



02-04-2018

Medellín, 02-04-2018

Señor  
**ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ**  
Propietario del vehículo con placa ITW721  
Carrera 43 No. 50 A - 41  
Tel. 401 26 70  
Copacabana – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa ITW721  
Radicado No. 20173050100722 del 29 de septiembre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la doctora LIGIA PAZ FERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ARCO IRIS S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.1.10.7 del Decreto 1079 de 2015 el cual preceptúa:

*"(...) Artículo 2.2.1.10.7. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

*2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"*

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**

Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM

Elaboró: ASRM

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 02-04-2018

Número de radicado que responde: 20173050100722

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

Anexos: 18 folios

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961 - Medellín - Antioquia

Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 3:00 p.m.

RTE/ MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ  
 CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017  
 TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE  
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

<input checked="" type="checkbox"/> Ajustado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: [ ]/[ ]/[ ]	Fecha: 16/04/18
Hora: [ ]:[ ]	Hora: [ ]:[ ]
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor: Andres Medina
C.C.	C.C. 48716799
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

Espacio exclusivo para control de calidad

AP	BD	NE	Observaciones
C1	FA	NR	P. Azuc R. Neyne
C2	N1	RE	
DE	NZ	ET	

F.9385

SEÑOR:  
 ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ  
 CARRERA 43 # 50A-41.  
 COPACABANA - ANTIOQUIA

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN T TRANSPORTE - MEDELLIN  
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 0500349E9  
 Envío: PN930595869C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: SR. ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ  
 Dirección: CAR. 43 No 50A-41  
 Ciudad: COPACABANA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 051040228  
 Fecha P.o-Adm.isión: 9/04/2018 14:08:39

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 14:08:39  
 Orden de Servicio: 9570645

3333 575

Valores	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C.T.: 899999055 Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501		
Remitente	Nombre/ Razón Social: SR. ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ Dirección: CAR. 43 No 50A-41 Tel: Código Postal: 051040228 Ciudad: COPACABANA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333575	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Andres Medina C.C. 48716799 Hora: [ ]:[ ]	
Destinatario	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 200	Fecha de entrega: 16/04/18 Distribuidor: [ ] C.C. [ ]	
	Dice Contener: Observaciones del cliente: para entrega en mano P. Azuc	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input checked="" type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa	

33335013333575RN930595869C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dignidad 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TC. Res. Mensajería Expressa 00967 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario deja expresa constancia que: tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, instruyó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente44-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Envigado, 26 de Septiembre de 2017.

36

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050100722  
Fecha Radicado: 2017-09-29 17:12:52  
Destino: 305  
RTE: Transportes Arcoiris Ltda Lig  
Anexos: Anexos: 18 FOLIOS

1

**Doctor:**  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE.**  
**Ciudad.**

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios.

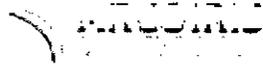
PROPIETARIO: ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ

PLACA: ITW 721

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado el día 26 de Septiembre del 2017, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 20 de septiembre de 2017 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 del decreto 174 del 2001.

35

2



**CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:**

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

**Pruebas aportadas:**

- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la carta de terminación.
- Relación de la deuda pendiente con la empresa.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo.
- Constancia de envío de correspondencia (original)

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.

  
LIGIA PAZ FERNÁNDEZ  
GERENTE  
TRANSPORTES ARCO IRIS

Envigado, 26 de Septiembre de 2017

34

3

**Señores  
Ministerio de Transporte**

**El suscrito CONTADOR PUBLICO DE  
TRANSPORTE ESPECIALES ARCOIRIS SAS**

**NIT. 800.227-004-7**

**CERTIFICA QUE**

El Señor ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ identificado con C.C 15.506.953 a la fecha adeuda a la empresa el valor de \$2.675.000 (Dos Millones seiscientos setenta y cinco mil Pesos M/Cte.) por concepto de:

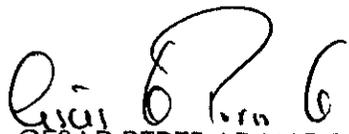
Valor Administración desde nov 2016 hasta sept 2017	\$1.510.000
Pólizas contractuales y extracontractuales	\$1.165.000

**Total a pagar: \$2.675.000**

Valor total de la deuda \$2.675.000 (Dos Millones seiscientos setenta y cinco mil Pesos M/Cte.)

En constancia se firma en Envigado, a los 26 de Septiembre de 2017

Atentamente,

  
CÉSAR PEREZ ARANGO  
Contador Público  
C.C. 71581141  
T.P. 32553T

33

4

República de Colombia  
 Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
 TARJETA PROFESIONAL  
 DE CONTADOR PUBLICO**



**00048554**

**CESAR AUGUSTO PEREZ**  
 C.C. 71.58.001

RESOLUCION INSUNCIÓN 824-T FEB 23-TU-82  
 UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ

Presidencia

*Cesar Augusto Perez*

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
 la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
 al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de  
 Contadores.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Liberal y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012773642

32

5

PLACA <b>ITW721</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PREGIO</b>	MODELO <b>1998</b>
CILINDRADA DE <b>2.700</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CERRADURA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD PASAJEROS <b>12</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>J2228898</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>KMHTR7512X6225888</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>KMHTR7512X6225888</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KMHTR7512X6225888</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APellidos y Nombres <b>ZAPATA HERNANDEZ ELKIN RODRIGO</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 13388853</b>	

RENTA POR NOVEDAS

ELIMINAR

POTENCIO MP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
2104301001002  
LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD

DE FECHA IMPORT. 14/07/1998  
FUNDAS 3

FECHA ANTIGÜEDAD

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

12/02/1999

28/10/2016

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYITO ITAGUI



LT08000108515





31

6

Envigado, 24 de Octubre de 2016

### CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Entre los suscritos JHON JAIRO GARCIA JIMENEZ Y ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en calidad de CEDENTES Y CESIONARIO firmamos el presente documento de cesión, que se basa en las siguientes cláusulas y en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No 3275 del 12 de agosto del 2008 en los siguientes términos:

PRIMERO: EL CEDENTE realiza contrato de cesión del contrato de vinculación que tiene con la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S del vehículo de placas ITW 721 a favor del CESIONARIO.

SEGUNDO: EL CESIONARIO quedara registrado en la EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS en calidad de vinculado y a su vez a nombre de este se realizara el traspaso correspondiente, el cual deberá realizarse de manera inmediata.

TERCERO: EL CESIONARIO adquiere los derechos y deberá cumplir con las obligaciones que tenía el CEDENTE como consecuencia del contrato de vinculación suscrito.

CUARTO: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S manifiesta que acepta al CESIONARIO en calidad de vinculado a la Empresa con todas las consecuencia legales que ello implica.

QUINTO: EL CESIONARIO manifiesta que conoce las cláusulas del contrato de vinculación las cuales acepta.

Este contrato de cesión se firma a los 24 días del mes de octubre de 2016 en señal de aceptación.

ARCO IRIS  
TRANSPORTES ESPECIALES DE LAS EMERGENCIAS  
RESOLUCION 3275 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2008

LIGIA PAZ FERNANDEZ  
GERENTE

JHON JAIRO G.  
JHON JAIRO GARCIA JIMENEZ  
C.C 71.684.040  
CEDENTE

ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ  
CESIONARIO  
C.C.15.506.953

30

7



### CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS Decreto 174 del 2001

PLACA: ITW 721  
PROPIETARIO: JHON JAIRO GARCIA JIMENEZ  
C.C 71.684.040  
Dirección y notificaciones: CALLE 42 AC #117-20

Teléfono: Entre los suscritos a saber LIGIA PAZ FERNANDEZ, Mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 42.961.100 expedida en MEDELLIN quien actúa como representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S identificada con NIT.800.227.004-7, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la habilitación mediante la resolución No. 00027 de ENERO del año 2001. Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y de turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.-

**SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.**- Para el cumplimiento de la calidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de \_\_\_\_\_. Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad.

**TERCERA. DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos



previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato. PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) TRES meses y así sucesivamente. Salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente.

**CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.**- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por la empresa, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.-.

**QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.**- **EL CONTRATISTA** como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud ( EPS ), a la de riesgos profesionales ( ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.**- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**SEPTIMA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma,



ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, EL PROPIETARIO de. **2.** El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **3.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. **4.** Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizaran cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **5.** El conductor en compañía del propietario o de la auxiliar de ruta, esté último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. **6.** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **7.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor. **8.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa.

**OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas.

**NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde el Consejo de Administración, por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por el Consejo de Administración de la EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el Contratista e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a LA EMPRESA, dentro de los cinco días siguientes a su exigibilidad las cuotas



establecidas o que estatutariamente llegare a establecer EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y que correspondan a su calidad de Contratista y/o accionista, y/o asociado de la misma.

**DECIMA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.-** El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa.

**DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

**DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.-9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1556 de 1998, y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los

26  
M



documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO.** En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente. 20. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar.

**DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades.- 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.-

**DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del



conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (3) tres días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros.-

**PARAGRAFO TERCERO.-** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 1556 de 1998 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA.-

**PARAGRAFO CUARTO:** Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la EMPRESA preavisara al CONTRATISTA con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que el CONTRATISTA notifico inicialmente o informo en caso de cambio de dirección, también en la cartelera de la EMPRESA, mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del contratista.

**DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.-** Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-



**DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.-** 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa, excepto si se trata de asociado, caso en el cual los aportes se cumplen conforme al régimen cooperativo.

**DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

**DECIMA OCTAVA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.-** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

**DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

**VIGESIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

**VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA EMPRESA.-** Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad



competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**VIGESIMA TERCERA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-** En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro ( 4 ) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.-

**VIGESIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

**VIGESIMA QUINTA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes Especiales COOTRAESPECIALES identificada con nit.800.146.794-9, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.



**VIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.-** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

**VIGESIMA NOVENA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.-** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

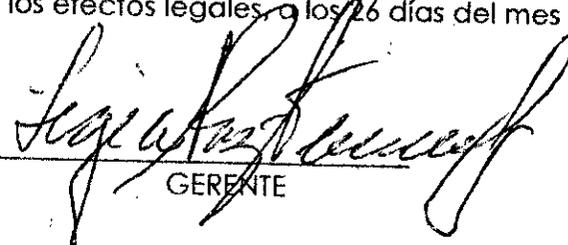
**TRIGESIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.-** Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

**TRIGESIMA PRIMERA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

**TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Envigado que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 26 días del mes de marzo de 2015.

POR LA EMPRESA,

  
GERENTE

EL CONTRATISTA,

JHON SAIRO E  
c.c. 71 684 040 de \_\_\_\_\_  
Dirección: Calle 42 #C H117-20 Barrio \_\_\_\_\_  
Teléfono: 314 607 5345  
Celular: \_\_\_\_\_



21  
16

ENVIGADO 20 de SEPTIEMBRE de 2017.

Señor(a):

**MARY LUZ GALLEGO**

**C.C.42.692.765**

**ELKIN RODRIGO ZAPATA HERNANDEZ**

**C.C.15.506.953**

**PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ITW-721 INTERNO: 18**

**CALLE 43 # 56-86 teléfonos: 323-5969890**

**COPACABANA-ANTIOQUIA**

**E.S.M.**

**ASUNTO:** Notificación de inicio proceso de desvinculación administrativa.

**LIGIA PAZ FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.961.100, quien actúa en nombre y representación de **TRANSPORTES ARCO IRIS SAS**, con domicilio en la CALLE 36 A SUR # 45B-110 ENVIGADO, identificada con NIT N° 800-227-004-7, por medio del presente escrito, me permito, le notificó a usted que el contrato de vinculación suscrito con nosotros con 26 de MARZO de 2015 con vigencia de 3 meses, con renovación automática, con firma de cesión de derechos el día 24 de OCTUBRE de 2016; NO será renovado en su próximo vencimiento que será el día de 26 de SEPTIEMBRE de 2017.

Lo anterior, se sustenta a lo estipulado en el artículo 41 y 42 del decreto 174 de 2001 y demás normas que regulan la materia, la empresa con este escrito ha iniciado un proceso de desvinculación por incumplimiento del contrato de afiliación suscrito por usted.

Las razones que llevan a la empresa a tomar una determinación en este sentido obedecen concretamente a que usted:

1. Su vehículo no se encuentra dentro del plan de rodamiento de la empresa. En múltiples oportunidad se le ha solicitado ingresar encontrando respuesta negativa.
2. A la fecha usted se ha negado a someter su vehículo a la revisión técnica de carácter preventivo, el cual está vencida desde 15 de SEPTIEMBRE de 2016--; conforme lo estipula la resolución 315 de 2013, Artículo 1 de la resolución 378 de 2013.
3. Actualmente éste vehículo NO tramita ante la empresa el respectivo extracto de contrato. Esto se refleja en que el último FUEC solicitado y expedido por la empresa fue: en el mes de MAYO del año 2016.

20  
17

4. Adeudan la seguridad social del conductor desde el mes de MAYO de 2016.
5. El propietario se encuentra en mora con la administración desde el mes de NOVIEMBRE del año 2016, hasta la fecha. Adeudando a la fecha: \$1.510.000.00
6. El propietario se encuentra en mora con el pago de las pólizas del año 2017, a la fecha las adeuda por valor de: \$1.165.000.00.
7. No cumple con la instalación del GPS.
8. No actualiza documentación del vehículo desde el mes de NOVIEMBRE del año 2016.

Atentamente,



---

**LIGIA PAZ FERNÁNDEZ**  
Representante Legal TRANSPORTES ARCO IRIS SAS  
C.C. No. 42.961.100



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 0 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizadores Resol.  
 DIAN-06996 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2017, Prellajo 000 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 20/09/2017 15:40

Fecha Prep. Entrega: //



**Factura**

**964091197**

Código CDS/SER: 1 - 87 - 15

**REMITENTE**  
 CALLE 36 A SUR # 45 B - 110 ENVIGADO  
 TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.  
 Tel/cel: 3312999 Cod. Postal: 055422  
 Ciudad: ENVIGADO Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3312999

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>OPC</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>132</b>	Ciudad: <b>COPACABANA</b>	
	<b>ANTIOQUIA</b>	P.: <b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CL 43 # 56 86			
MARY LUZ GALLEGO			
Tel/cel: 3235969890 D.I./NIT: 3235969890			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 051040			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Refusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 964091197



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800

Vr. Total: \$ 4,100

**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones laborales en los Centros de Soluciones. Quien Realiza: 1  
 que figura en el presente documento entre las partes, cuyo contenido constituye acuerdo irrevocable con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de  
 Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos envíelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700223.

Quien Realiza: 1

BOGOTÁ, D.C. 20/09/2017

BOGOTÁ, D.C. 20/09/2017

Mensajería de Transportes: Llamada No. 018 de Marea Express. MENTC: Llamada No. 1778 de Dept. 720118. REMITENTE

18  
19